Núm. 136. Viérnes 7 de Junio de 1872. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias menos los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Cárlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1506.

Seccion de Fomento.—Estadística.

—

Circular.

Transcurrido con exceso el plazo señalado en circular de este Gobierno de 6 de Mayo último, inserta bajo el número 1.231 en el *Boletin* de 8 del mismo mes, para que los Alcaldes, que aun no lo habian hecho, remitieran á este Gobierno los datos estadísticos sobre alojamientos y bagajes que se habian pedido por circular núm. 293, inserta en el *Boletin* de 10 de Febrero, y no habiéndoles remitido aun los de los pueblos que á continuacion se expresan, he acordado declararles incursos en la multa, con que en aquella se les conminaba y prevenirles que, si en el término de 6.° dia no se encuentran los referidos datos en este Gobierno, incurrirán en otra multa igual, con que desde ahora quedan conminados.

Tarragona 4 de Junio de 1872.—Joaquin Couder.

Pueblos á que se refiere la anterior circular.

Alió.	Horta.
Arnes.	Milá.
Borjas del Campo.	Pira.
Caseras.	Plá de Cabra.
Corbera.	Roquetas.
Gandesa.	Vallfogona
Garidells.	

Núm. 1506.

Seccion de Fomento.—Estadística.

—

Circular.

Ha transcurrido el plazo señalado para que los Sres. Alcaldes remitieran á este Gobierno los datos estadísticos de cereales reclamados por circular de 11 de Mayo último, inserta bajo el número 1.268 en el *Boletin* del 14 y son muchos los que aun no lo han hecho. En su vista y de la urgencia con que la Superioridad reclama el cumplimiento de este servicio, hé acordado prevenir á los morosos que en el término preciso de diez dias, manden á este Gobierno los referidos datos, en inteligencia de que los que no lo hagan incurrirán en la multa máxima á que haya lugar con arreglo al art. 175 de la ley municipal.

Tarragona 4 de Junio de 1872.—El Gobernador, Joaquin Couder.

RECTIFICACION.

Por un error de imprenta, en el encabezamiento de los estados modelos números 1 y 2 que siguen á la circular núm. 1.455 inserta en el *Boletin* de 2 del actual, se dijo que los datos que se pedian eran referentes á las elecciones tanto de Diputados á Córtes como de Senadores efectuadas en el mes de *Mayo* de 1871 en vez de *Marzo* que fué cuando se verificaron y lo que debió decirse.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1507.

ADMINISTRACION ECONÓMICA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

TERRITORIAL.

CIRCULAR.

Dispuesto por Real órden de 12 de Mayo pasado que se proceda á la confeccion del repartimiento del cupo de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que corresponde pagar á los pueblos de esta provincia en el próximo ejercicio de 1872 á 73, y hallándose sometido al exámen y aprobacion de la Excma. Diputacion provincial el general que ha formado esta oficina; en tanto que recae resolucion estimo oportuno dirigirme á los Sres. Alcaldes recordándoles el cumplimiento de lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y el párrafo 5.° de la Real órden de 9 de Junio de 1853: recomendándoles al paso la necesidad y conveniencia de que vayan adelantando los trabajos preparatorios á la formacion del indicado repartimiento, á fin de que en un corto espacio de tiempo puedan darse por terminados luego que tengan noticia del cupo y recargos que á cada uno corresponda, y haciéndoles al efecto las siguientes prevenciones:

1.ª Constituidas, como ya deben estar, las Juntas periciales de avaluacion, de conformidad á lo dispuesto en circulares que la Administracion publicó en 7 y 14 de Marzo último, los Sres. Alcaldes dispondrán que se reunan en sesion permanente y asociadas del Ayuntamiento procedan sin levantar mano á la confeccion del *apéndice* al amillaramiento, dato sumamente preciso como base para la mas justa y equitativa distribucion.

2.ª Terminado aquel; hecha constar en el mismo con toda precision las alteraciones que por transferencias de dominio y otros títulos haya sufrido la riqueza; y el puesto al público por necesario y prudente término, y oidas y resueltas las reclamaciones que se presenten, darán comienzo á la formacion del repartimiento conforme al modelo adjunto, cuyos impresos se venden ya en las imprentas de esta capital, inscribiendo á todos los contribuyentes por rigoroso órden alfabético de apellidos, sin otra separacion que la de vecinos y terratenientes, y fijarán á cada uno en la casilla de *Conceptos de la riqueza esta*; la que posea y haya de ser objeto de la imposicion.

3.ª En los pueblos en que existan fincas del Estado á que haya de cargarse la contribucion, cuidarán de que aparezca esta partida la última precisamente del repartimiento, y darán parte detallado á la Administracion del producto íntegro, bajas y líquido imponible que á las mismas se haya calculado.

4.ª Tendrán especial cuidado de que no aparezcan como contribuyentes los que en el año actual han sido declarados fallidos, é igualmente de descargar á aquellos cuyas fincas hayan sido adjudicadas á la Hacienda, el importe del producto líquido imponible que representen en el amillaramiento, cargandolo al Estado.

5.ª El importe total de la riqueza imponible que ha de tomarse por base en todos los pueblos, es el mismo que arrojan los repartimientos del año económico actual, y no se admitirá repartimiento alguno para el próximo en que se fije menor cantidad, á no presentarse préviamente y en la forma prevenida por instruccion la oportuna reclamacion de agravios.

6.ª Adelantadas en la forma que se deja mencionada los trabajos, quedarán preparados para que en el momento de recibir el *Boletin oficial* en que se publique el cupo señalado á cada pueblo, se proceda con la mayor premura á la designacion del individual de cada contribuyente, á fin de que completo el indicado documento, pueda presentarse en esta oficina dentro del término que para ello se señale.

La Administracion se promete que todos los Ayuntamientos y Juntas periciales, corporaciones á quienes la ley somete esclusivamente los trabajos de la confeccion de los predichos documentos, se apresurarán á dar cumplimiento á cuanto queda prevenido, evitando así á esta dependencia el disgusto de que, en su dia, y cumpliendo su ineludible deber tenga que exigirles la responsabilidad que les impone el art. 46 del citado Real decreto de 1845, responsabilidad que está resuelta á hacer efectiva contra aquellas corporaciones que, refractarias á toda medida de consideracion, desatiendan el aviso amistoso que se las dirige.

Tarragona 3 de Junio de 1872.—Francisco de Lázaro y Marin.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

AÑO ECONÓMICO DE 1872 Á 1873.

DISTRITO MUNICIPAL DE...............

REPARTIMIENTO *individual que forma este Ayuntamiento del cupo para el Tesoro, premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion que corresponde pagar al pueblo en el referido año por la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganadería, á los tipos de grávamen que señala la Real órden de 12 de Mayo de 1872, sobre la riqueza líquida imponible de este distrito municipal.*

DEMOSTRACION.

		Pesetas.	Céntimos.
RIQUEZA IMPONIBLE.......	Que resulta del amillaramiento aprobado por la Administracion económica de la provincia en...... de..............................		
	Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior..............		
	Idem que resulta en el actual año económico, por que se hace el reparto......		

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA POR QUE SE HACE EL REPARTO.

		Hacendados forasteros.	Vecinos y colonos.
RIQUEZA..............................	Rústica..................		
	Urbana..................		
	Pecuaria..................		
	Colonia..................		
	TOTAL PARCIAL................		
	TOTAL GENERAL................		

	Pesetas.	Céntimos.
Cupo de contribucion para el Tesoro, al .... por 100 sobre la anterior riqueza..................		
Aumento por lo repartido de menos en años anteriores..................		
TOTAL..................		
Bajas por sobrantes de años anteriores..................		
LÍQUIDO..................		
Recargo de 1 por 100 sobre dicha riqueza, para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion...		
TOTAL LÍQUIDO DEL REPARTO..................		

REPARTO individual de las referidas .... pesetas.

CONTRIBUYENTES.	Número con que figura en el amillaramiento ó su apéndice de rectificacion.	VECINDAD del contribuyente.	Conceptos de la riqueza imponible que resulta en este distrito.	Pesetas.	TOTAL. Pesetas.	TOTAL. Cénts.	Cuotas de contribucion para el Tesoro al .... por 100 de gravámen sobre la riqueza. Pesetas.	Cénts.	Recargo del 1 por 100 sobre la riqueza para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigacion. Pesetas.	Cénts.	TOTAL GENERAL. Pesetas	Cénts.	Corresponde á cada trimestre. Pesetas.	Cénts.
			Rústica... Urbana... Pecuaria... Colonia...											
			Rústica... Urbana... Pecuaria... Colonia...											
			Rústica... Urbana... Pecuaria... Colonia...											
			Rústica... Urbana... Pecuaria... Colonia...											
			Rústica... Urbana... Pecuaria... Colonia...											

NOTA. Se recuerda á dichas corporaciones que al final del reparto debe certificarse de las reclamaciones de agravios que se hayan presentado por los contribuyentes del distrito, conforme se halla mandado por la circular de 8 de Setiembre de 1848 y demas disposiones posteriores.

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 1.º de Junio de 1872.

La sesion de este dia fué abierta à las once y cuarto de su mañana con la lectura y aprobacion del acta anterior.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 60 de la ley vigente se acuerda señalar para la celebracion de las sesiones ordinarias durante el presente mes los dias 1, 6, 10, 13, 17, 20 y 27 á las nueve de su mañana.

Son aprobados los pliegos de condiciones para el suministro de pan y carne á la casa de Beneficencia de esta capital durante el próximo año económico y anunciese la subasta para el jueves 13 del actual á las once del dia.

No habiéndose presentado licitador alguno en las dos subastas que ha celebrado el Ayuntamiento de Mora de Ebro para el arriendo del alumbrado público, se autoriza al mismo para ejecutar dicho servicio por administracion sin perjuicio de que en su dia rinda la cuenta oportuna.

Vista la comunicacion del Director de la casa de Beneficencia, manifestando que á pesar de sus amonestaciones repetidas, el maestro de zapatería D. José Montané, falta al taller no asistiendo con la puntualidad prevenida, se acuerda con arreglo al art. 81 del Reglamento privarle en este mes de un dia de haber.

Vista la comunicacion del Sr. Gobernador, trasladando con fecha de ayer, otra del Sr. Administrador económico de esta provincia con la cual remite el proyecto de repartimiento de dos millones setecientas treinta y cuatro mil pesetas del cupo para el Tesoro por contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería señalado á esta provincia en el próximo año económico de 1872 á 73, al respecto de 18 por 100 de la riqueza reconocida y aumento de 1 por 100 para premio de cobranza, partidas fallidas etc., con el objeto de que la Diputacion proceda á su exámen y aprobacion: considerando que el conocimiento de este asunto corresponde exclusivamente á la Diputacion en pleno, con arreglo á las prescripciones, de la ley orgánica vigente y Real decreto de 23 de Mayo de 1845; esta Comision, haciendo uso del derecho que le concede el art. 37 de aquella, acuerda proponer al Sr. Gobernador se sirva convocar el Cuerpo provincial para una sesion extraordinaria, que podrá tener lugar el miércoles 12 de los corrientes á las once de su mañana; en la inteligencia de que si por cualquier motivo no pudiera esta celebrarse, resolverá sobre dicho asunto la Comision provincial en virtud de las atribuciones que le concede el art. 68 de la ley mencionada.

Accediendo á lo solicitado por el Profesor de la Escuela de ciegos establecida en la casa de Beneficencia, se le concede autorizacion para adquirir varios objetos con destino á la misma, cuyo importe de 73 pesetas, se le abonará prévia presentacion de cuentas justificadas.

Es aprobada la presentada por la seccion de Beneficencia, su importe 518 reales, valor de las reparaciones hechas en aquella casa, á fin de evitar el extraordinario consumo de gas para su alumbrado.

Tambien se aprueban las diligencias preliminares instruidas por el Ayuntamiento de Réus, para el arriendo durante el próximo año económico de los tres redites propios de aquel comun y de los arbitrios impuestos sobre el peso voluntario del cáñamo, peso de frutos y puestos públicos.

Se concede á los consortes D. Tomás Martorell y Josefa Fort, vecinos de Alcixar, el prohijamiento de la expósita Luisa Clemencia, núm. 1655 de esta Casa, y á D. Gregorio Folch, vecino de Réus, el de la expósita Josefa Francisca Antonia, núm. 1336.

Tambien se concede á Vicente Camí, de Tortosa, una pension de 10 pesetas para ocurrir á la lactáncia de uno de sus niños gemelos, hasta que cumpla la edad de 18 meses.

Se acuerda pasar á informe de la Junta provincial de primera enseñanza, la solicitud elevada por el Ayuntamiento de Valls pidiendo la supresion de dos escuelas por hallarse con las restantes suficientemente atendido este servicio.

Se acuerda asimismo proponer á la Diputacion en su diá, el nombramiento de un vocal para la Junta arriba mencionada, en sustitucion de D. José Nogués, que ha dimitido su cargo en virtud de lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Abril próximo pasado.

Tambien se acuerda reservar el nombramiento de un suplente para la Junta de obras del puerto y sin perjuicio trasládese al que lo es propietario, Sr. Ferrer Durán, la comunicacion pasada por el Sr. Gobernador con fecha 28 de Mayo último, excitando su celo para que se sirva asistir á las reuniones que aquella celebra ó de lo contrario dimita su cargo.

Con el objeto de evitar el perjuicio que puede irrogarse á los quintos suplentes. Se acuerda insertar una circular en el *Boletin oficial* previniendo á los Alcaldes de los pueblos en que haya voluntarios sujetos al reemplazo, pidan desde luego los correspondientes certificados que acrediten su existencia en el ejército.

Prevéngase á los Ayuntamientos de Tortosa y Amposta que además del compromiso que han contraido para expropiar los terrenos necesarios á fin de recomponer el camino vecinal que une entrambas poblaciones, es preciso hacer constar la conformidad de los dueños interesados y su consentimiento para que en aquellos puedan empezarse los trabajos.

Accediendo á lo solicitado por el Ayuntamiento de Valls y de conformidad con lo resuelto por la Diputacion é informe del Director de caminos; Se acuerda que corra á cargo de la provincia la conservacion de los 4 kilómetros de nueva construccion que comprende la via de Valls á Picamoxons, de la cual deberá incautarse prévio reconocimiento que acredite hallarse en buen estado.

Llegada la época en que los Ayuntamientos de la provincia han de formar y dejar ultimados sus presupuestos municipales para el próximo año económico de 1872 á 73 y siendo necesario que por parte de la Diputacion se les diga la cantidad que debe incluirse en aquellos por el concepto de contingente provincial: Considerando que al discutirse y votarse parcialmente el presupuesto provincial, fué aprobada sin impugnacion una partida de 625.000 pebajo cuya base ha de girar el mencionado reparto. Considerando que en nada implica para que este se lleve á cabo, la consulta que se elevó al Gobierno sobre la aprobacion definitiva del mencionado presupuesto; esta Comision, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 68 de la ley orgánica vigente, acuerda aprobar el reparto de aquella suma propuesto por Contaduría, y que se publique en el *Boletin oficial* á los efectos prevenidos en el art. 82 de la misma.

Y no habiendo mas asuntos de que tratar, se ha levantado la sesion á la una menos cuarto.

Tarragona 6 de Junio de 1872.—El Secretario Tomás Larráz.

Núm. 1508.

Don Joaquin Monserrat, Alcalde Constitucional de la villa de Amposta.

Hago saber: Que habiéndose celebrado en esta villa las tres subastas anunciadas en el edicto de fecha 16 de Mayo último, para el arriendo de pesas y medidas del año económico de 1872 á 1873 y no habiéndose presentado licitadores, el Ayuntamiento de mi presidencia en fecha de este dia ha acordado dejar abierta dicha subasta hasta el dia 23 del presente mes, con arreglo al mismo tipo y condiciones que han servido en las tres subastas anteriores que estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Amposta 2 de Junio de 1872.—Joaquin Monserrat.

Núm. 1509.

AYUNTAMIENTO POPULAR.

de Réus.

El dia 12 del corriente mes de las diez de la mañana á la una de la tarde en la Casa popular de esta ciudad y con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se sacarán en pública subasta para el próximo año económico de 1872-73, los arriendos de los arbitrios de este Comun, en la forma siguiente:

A las diez de la mañana, arbitrio impuesto sobre el peso voluntario del cáñamo.

A las diez y media, arbitrio impuesto sobre el peso voluntario de la paja.

A las once, arbitrio impuesto sobre el peso voluntario de las algarrobas.

A las once y media, arbitrio impuesto por razon y órden y vigilancia sobre las verduleras y vendedores de los mercados públicos y el peso voluntario de frutas, establecido en los bajos de la Casa popular.

A las doce, arriendo de los rediles del matadero.

A las doce y media, arbitrio impuesto sobre el uso voluntario de las medidas para áridos.

A la una, arbitrio impuesto sobre el uso voluntario de las medidas para vino y aceite.

El segundo remate de dichas licitaciones se efectuará el dia 13 del mismo mes, en el sitio y horas indicadas.

Y para que sea notorio se publicará y fijará en los sitios de costumbre, en los pueblos mas importantes inmediatos á esta ciudad, insertándose en el *Boletin oficial* de esta provincia.

Réus 5 de Junio de 1872.—El Alcalde, Felipe Font.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1510.

Don Félix de Antonio, Juez de primera instancia del distrito de los Afueras de esta capital.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á P. Gimenez, el mismo que firmó al parecer dos conocimientos de consignacion de géneros á F. Menendez en Sans, que fueron entregados á la estacion del ferro-carril de Tarragona por el carretero Matías Catalan, en dos distintos dias en Enero de este año y tambien al sujeto que segun el Catalan le entregó los géneros en cuestion en la calle de la Paz de dicha ciudad de Tarragona cuyos nombres y paradero se ignoran para que dentro el término de nueve dias comparezcan en este mi Juzgado sito en el ex-Palacio real con el fin de recibirles inquisitiva y oirles á su tiempo en defensa en la causa criminal que contra los mismos y otros instruyo sobre defraudacion de derechos á la Hacienda y conexo; bajo apercibimiento de que no verificándolo dentro de dicho término les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Barcelona treinta de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Félix de Antonio.—Por mandado de S. S., Ventura Utrillo, Escribano.

Núm. 1511.

Don Tomás Jordán, Juez de este partido.

Por el presente segundo edicto, cito y llamo á Ramon Farré é Inglés (a) Chato natural y vecino de Montblanch, para que dentro el término de nueve dias, se presente en este Juzgado á oir la notificacion de la sentencia ejecutoria recaida en la causa que se le siguió sobre lesiones apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya luhar.

Dado en Tarragona á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Jordán.—Antonio María de Gavaldá.

Núm. 1512.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente segundo edicto

se cita, llama y emplaza y los sujetos que se expresan á continuacion, contra los cuales se sigue en este Juzgado causa criminal por el delito de desórdenes públicos; para que se presentan en las cárceles públicas de esta cabeza de partido, dentro el término de nueve dias á recibirles indagatoria y responder á los cargos que les resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Tortosa á dos de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Tirso Trabadillo.—Por acuerdo de S. S., Fernando Delmás, Escribano.

Relacion de los sujetos cuya captura se interesa.

Don Pedro Andreu y Porcal, segundo Alcalde de Roquetas.

Don Antonio Ferratér, Maestro de instruccion primaria de id.

Don Salvador Ferreres, tendero de id.

Don José Solé (a) Risa, guarda de idem.

Don Mateo Martí, vecino de Tortosá.

Don Bautista Lafarga, calderero de idem.

Don Pedro Ramirez, del comercio de id.

Don Severo Fernandez, tendero de id.

Don Bernardo Curto (a) Foradat, de id.

Don Jacinto Llarat (a) la Coja de Parret, de id.

Don Cárlos O'Callaghan Forcadell, de Ulldecona.

Don José Serrano y Mateu, Notario de id.

Don Cristóbal Barberá y Roig y Luis Tomás y Ferré, labradores, de Masdenverge.

Don José Martí Gimeno, de Santa Bárbara.

Don Luis Mateu y Burato, de la Galera.

Núm. 1513.

Don Plácido Oliva, Juez de primera instancia de la villa de Berga y su partido.

Por este segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Juan Ribas, comisionado de apremios que fué para los gastos carcelarios del pueblo de San Martin del Bes, vecino segun se cree de la ciudad de Barcelona, pero que se ignora su paradero, para que dentro el término de nueve dias se presente á este Juzgado para recibirle la declaracion de inquirir y defenderse á su tiempo de los cargos que le resulten en la causa criminal que le estoy instruyendo sobre estafa; pues que en caso contrario le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Berga á los tres de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Plácido Oliva.—Antonio Pedrals, Escribano.

Núm. 1514.

Don Manuel Buitron Luis, Doctor en derecho y Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Seo de Urgel.

Por el presente tercer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Bartolomé Quimesó, vecino del Caserío de Farrera, distrito de Sors. para que dentro el término de nueve dias comparezca en este Juzgado, á fin de recibirle la correspondiente declaracion indagatoria, en méritos de la causa criminal que se le siguió sobre lesiones causadas á Margarita Miró, vecina del mismo Caserío; apercibiéndole que si no comparece, seguirá la causa su curso, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en dicha ciudad de Seo de Urgel á tres de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Manuel Buitron Luis.—Tomás Durán, Escribano.

Núm. 1515.

Don Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente, primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Rafaél Estrada y Mas, Jaime Trasa y Estrada, Francisco Buch y Tafalla y Agustin Andreu y Bosch, vecinos de esta ciudad y habitantes en la partida del Regués, para que dentro el término de nueve dias comparezcan de rejas á dentro de las cárceles de esta ciudad al efecto de recibírseles la oportuna declaracion de inquirir en la causa criminal que contra los mismos estoy instruyendo sobre homicidio de Manuel Tomás, pues que de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Tortosa á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Tirso Trabadillo.—Por mandado de S. S., Licenciado Paulino Maldonado, Escribano.

Núm. 1516.

Don Juan Busutil y Riera, Teniente del Batallon de Reserva de Tortosa núm. 70 y Fiscal del Consejo de Guerra ordinario de esta plaza.

Por el presente, cito y emplazo á Don Juan Francés, Coronel graduado, Comandante retirado del cuerpo de Ingenieros del ejército, para que en el término de veinte dias, á contar desde el de la fecha, se presente en el cuartel del Arsenal de esta ciudad, sito en la calle de la Lonja, á rendir inquisitiva en la causa que le sigo, por el delito de sedicion; en el concepto de que de no comparecer, se le pararán los perjuicios consiguientes.

Y para que llegue á su noticia, fíjese este edicto en los sitios de costumbre en esta ciudad y en la villa de Roquetas, é insértese en el *Boletin oficial* de la provincia.

Tortosa cinco de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—El Fiscal, Juan Busutil.—Por su mandado., El Escribano de la causa, Fernando Gutierrez.

Núm. 1517.

Don Tomás Jordán, Juez de este partido.

Por el presente primer pregon y edicto cito y llamo á Pablo Cristiá y Juanpena, albañil, natural y vecino de Vilarrodona, para que dentro el término de nueve dias se presente en este Juzgado á fin de ampliarle la indagatoria en causa que se le siguió sobre hurto apercibiéndolo que de no verificarlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á cuatro de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Tomás Jordán.—Antonio María de Gavaldá.

Núm. 1518.

Don Fernando Baselga, Juez de primera instancia de la ciudad de Réus y su partido.

Por el presente cito y llamo á Pedro Pino, vecino de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para dentro el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaracion en méritos de la causa criminal que se instruye sobre rebelion carlista; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Réus á tres de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Fernando Baselga.—Juan Sardá, Escribano.

Núm. 1519.

Don Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la villa y partido de Granollérs del Vallés:

Por el presente primer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Don José Amat, fiscal municipal del pueblo de San Antonio de Vilanova de Vilamajor, el paradero del cual se ignora por haberse incorporado á una partida carlista en la noche del nueve del último Mayo, para que dentro el término de nueve dias se presente en este Juzgado á fin de prestar la oportuna declaracion indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre haber abandonado el expresado destino de fiscal municipal, apercibiéndole que de no presentarse seguirá la causa por sus trámites y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Granollérs á dos de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro Caula y Abad.—Por disposicion de S. S., Jaime Vallbona, Escribano habilitado.

Núm. 1520.

Don Jacinto de la Peña, Juez de primera instancia de Manresa y su partido.

Por el tercer y último pregon y edicto se cita, llama y emplaza á Salvador Cornet (a) Pixera, tintorero, soltero, de cuarenta y un años de edad, vecino de esta ciudad y fugado de las cárceles de la misma para que dentro el término de nueve dias se presente en las cárceles de este partido á fin de sufrir los tres años de presidio correccional que le han sido impuestos por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del Territorio en méritos de la causa criminal que se le siguió por hurto; bajo apercibimiento que de no presentarse, sin mas citarle ni emplazarle le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Manresa á tres de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Jacinto de la Peña.—Por disposicion de S. S., Francisco Calaff, Escribano.

ANUNCIOS.

Venta.

Lo esta con muy buenas condiciones una pieza de tierra, sita en el termino de Maspujols y partida dels Parrots, plantada de avellanos, algarrobos, olivos y viña, de extension diez jornales próximamente, lindante con tierras de Juan Banús. Francisco Pamies, José Andreu, Antonio Mestres, José Grau y con camino vecinal que de Maspujols dirige á las Borjas del Campo; cuya finca se encuentra en muy buen estado y tiene una mina de su propiedad. Enterarán de su precio y demás en la imprenta de este «Boletin» y en Réus, calle dels Rechs, núm 21.

BANCO DE TARRAGONA.

No habiendo podido celebrarse la Junta general ordinaria de Sres. accionistas fijada para el dia veinte y seis del corriente, por no poseer ó representar los que concurrieron el número de acciones determinado por Estatutos, se convoca nuevamente á dichos Sres. accionistas ó Junta general que tendrá lugar el dia diez y siete de Junio próximo, á las cinco de la tarde en el local del propio Banco; en la inteligencia que de conformidad con lo prescrito en el art. 39 de dichos Estatutos, serán válidos los acuerdos de la indicada Junta, cualquiera que sea el número de accionistas que concurra.

Tarragona 28 de Mayo de 1872.—P. A. de la J. de G.—El Secretario, Joaquin Miracle Baldrich.—V.° B.°—El Presidente de turno accidental, José Iglesias Albanés.

CARTILLA

DEL

SISTEMA MÉTRICO DECIMAL

DE

PESAS Y MEDIDAS

POR

D. JOSÉ M.ª MIGUEL Y FONTANILLES,

Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de obras y Profesor de ciencias.

Véndese dicha cartilla en la imprenta de este periódico á 50 céntimos de peseta.

IMP. DE RAMON MESTRES, RAMBLA, 35.